



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. **10298** DEL **16** DE DICIEMBRE DE 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL O JURIDICA

PETICIONARIO	EDGAR VASQUEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	7.550.433
OBJETO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REF. CATASTRAL	0104000002250004000000000
DIRECCIÓN DEL PREDIO	PATIO BONITO
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	CALLE 21 No.14-51 ARMENIA QUINDIO
CELULAR	3113263432

COMPETENCIA

El Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 229 del 22 de diciembre del 2021 "por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia", artículo 260, 264 concordantes y,

ANTECEDENTES

Que conforme lo establece el artículo 59 la Ley 788 de 2002: "los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. (...)".

Que mediante el Acuerdo 229 del 22 de diciembre de 2021 fue expedido el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, el cual contempla en su artículo 260 **LA COMPETENCIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL TERMINO DE RESPUESTA** para las solicitudes de beneficios respecto de los tributarios de carácter municipal, en el siguiente orden:

"LA COMPETENCIA PARA ATENDER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS RECAE EN EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

La administración tributaria municipal tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la radicación de la solicitud de beneficio con el lleno de requisitos, para resolver la petición.

Las solicitudes radicadas sin el lleno de requisitos por parte de los contribuyentes darán lugar a la expedición de un oficio por parte de la administración, otorgando un plazo de diez días para subsanar los documentos faltantes, luego de los cuales se rechazará la solicitud si no se aporta lo requerido por la administración".

(Mayúscula sostenida, negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que concordante con la norma previamente citada, el artículo 264 ibídem, reafirma la competencia con la que cuenta el Secretario de Hacienda Municipal para decretar, previo el cumplimiento de los requisitos expuestos en dicha normatividad, ciertos tipos de beneficios sobre el impuesto predial unificado, del siguiente modo:

"Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda unos requisitos generales, sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso..."

(Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

Que en el precitado Estatuto de Rentas Municipales, en su artículo 14 y siguientes regula todo lo atinente al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** para la jurisdicción del municipio de Armenia.

Que consecuentemente, se establecieron una serie de beneficios para aquellos predios que cumplan los requisitos erigidos en los artículos 259 y siguientes de la norma tributaria Municipal, que para el caso en concreto la norma citada indica:

ARTÍCULO 259. TIPOS DE BENEFICIOS. Los beneficios existentes en materia tributaria se clasifican de la siguiente forma:

1. **EXENCIÓN.** Busca liberar temporalmente a un contribuyente de la obligación tributaria sustancial consistente en el pago del gravamen. La competencia para establecer las exenciones es exclusiva del Concejo Municipal, y se requiere iniciativa o aval de la Alcaldía. Las exenciones pueden ser de dos tipos:

a. **Total.** Se libera del pago del 100% de la obligación tributaria.

b. **Parcial.** Se libera parcialmente del pago de la obligación tributaria, ya sea a través de una tarifa preferencial diferente a la del resto de contribuyentes, o a través de la posibilidad de disminuir un porcentaje de la carga impositiva.

Las exenciones en el Municipio de Armenia podrán otorgarse por un término máximo de diez (10) años, **QUE EN NINGÚN CASO APLICARÁ DE FORMA RETROACTIVA.** En consecuencia, los pagos efectuados antes de otorgarse la exención no serán reintegrables. Este tipo de beneficios tributarios no libera del cumplimiento de los demás deberes formales a cargo del contribuyente

...

(Mayúscula, negrilla y cursiva fuera del texto original)

Adicionalmente, en su articulado 264 del texto municipal, se establece:

ARTÍCULO 264. REQUISITOS GENERALES. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda unos requisitos generales, sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso. Los requisitos generales son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.

3. **Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.**

(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que el señor EDGAR VASQUEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.550.433, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 19 No.3 – 99 del Barrio Patio Bonito en la jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con ficha catastral No.0104000002250004000000000. Impetro derecho de petición ante la Alcaldía municipal de Armenia mediante **RAD.2022RE29151**, solicitando la Exoneración del Pago del Impuesto Predial Unificado, en consideración a que en el año 2012 fue ordenada la evacuación de la vivienda con ocasión a unos deslizamientos ocurridos por lluvias, y desde entonces la casa no ha podido ser habitada en razón a tal medida. Consecuentemente a la petición primaria, se elevo petición

subsidiaria, requiriendo que en virtud al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con los pronunciamientos del Consejo de Estado, la prescripción del Impuesto, a efectos de que solo queden vigentes los últimos 05 años.

CONSIDERACIONES

Que en concordancia con lo expuesto, es menester hacer énfasis especialmente a dispuesto en el artículo 259 ibídem:

“ ...

*Las exenciones en el Municipio de Armenia podrán otorgarse por un término máximo de diez (10) años, que **EN NINGÚN CASO APLICARÁ DE FORMA RETROACTIVA**. En consecuencia, los pagos efectuados antes de otorgarse la exención no serán reintegrables. Este tipo de beneficios tributarios no libera del cumplimiento de los demás deberes formales a cargo del contribuyente*

...”

(Mayúscula sostenida, Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, en su articulado 264 del texto municipal, se establece:

“ARTÍCULO 264. REQUISITOS GENERALES. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda unos requisitos generales, sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso. Los requisitos generales son los siguientes:

- 1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.*
- 3. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.*

(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Consecuentemente, el numeral 5 del artículo 266 del Acuerdo 229 de 2021, establece lo concerniente a la exención objeto de la petición en el siguiente orden:

ARTÍCULO 266. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se concederá la exención del 50% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles:

...

- 5. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 019 de 2009 (Plan de Ordenamiento Territorial), norma que lo modifique, adicione o derogue, los cuales deberán ser certificados por la Dirección Administrativa de Planeación.*

...

(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a analizar en conjunto la procedencia del beneficio enunciado anteriormente frente al caso particular.

CASO CONCRETO

Que una vez consultado el sistema de información **IMPUESTOS PLUS**, se pudo constatar que actualmente el predio de referencia adeuda las obligaciones fiscales de los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022** por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que lo que compete a la solicitud de exoneración del pago del Impuesto Predial por encontrarse presuntamente en Zona de Alto Riesgo no Mitigable, se pudo constatar que actualmente el peticionario no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 264 de la norma municipal:

"ARTÍCULO 264. REQUISITOS GENERALES. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante el Secretario de Hacienda unos requisitos generales, sin perjuicio de los especiales solicitados para cada caso. Los requisitos generales son los siguientes:

- 1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.*
- 3. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.*

(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Aunado a ello, es importante informar al peticionario que dichos beneficios no se aplican de manera retroactiva a las obligaciones causadas y pendientes de pago a la fecha, de conformidad a los principios tributarios y lo dispuesto en el artículo 259 del Estatuto de Rentas Municipales, en el siguiente orden:

...
*Las exenciones en el Municipio de Armenia podrán otorgarse por un término máximo de diez (10) años, que **EN NINGÚN CASO APLICARÁ DE FORMA RETROACTIVA**. En consecuencia, los pagos efectuados antes de otorgarse la exención no serán reintegrables. Este tipo de beneficios tributarios no libera del cumplimiento de los demás deberes formales a cargo del contribuyente.*
...

Así las cosas, hasta tanto el peticionario no cumpla con los requisitos generales previstos en la norma citada, **NO ES VIABLE JURÍDICAMENTE** conceder el beneficio solicitado.

En conclusión, se verifica que la contribuyente **NO CUMPLE** con los requisitos generales previstos en la norma para acceder al beneficio requerido. De ahí entonces, que ha criterio de este despacho faltan los presupuestos jurídicos necesarios que permitan decretar la viabilidad jurídica de lo demandado por el señor EDGAR VASQUEZ VALENCIA.

De tal modo, que lo que compete a la solicitud de prescripción de la acción de cobro, se correrá traslado del mismo al área de ejecuciones fiscales, quien adelantara el estudio jurídico de la ocurrencia del fenómeno jurídico solicitado.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, esta Secretaria.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la pretensión de exención por zona de alto riesgo, por falta de los requisitos generales de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del acto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, la solicitud subsidiaria de prescripción al área de ejecuciones fiscales, para que la misma se pronuncie de fondo dentro de los términos del derecho de petición.



TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la parte interesada de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: INFORMAR al peticionario que contra el presente acto no proceden recursos y se entiende por agotada la actuación administrativa.

Dada en Armenia Quindío, al **11** día de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó Cristian Acuña O. - Contratista
Revisó Carolina Soto Vélez - Jefe de Ingresos